

ORDENANZA N° 005

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 264 el numeral 5 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras en concordancia con el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el artículo 54 en el literal l) del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la prestación del servicio de cementerios.

Que, el artículo 55 en el literal d) del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales prestar servicios públicos; y, el literal e) ibídem, faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, del artículo 418 en el literal h) del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o penda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el artículo 87 inciso segundo del de la Ley Orgánica de Salud, determina que los cementerios y crípticas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y e) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO

Capítulo I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN AMBITO

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerio en el cantón Arajuno, ubicado en propiedad municipal, vía a Nushino, Barrio Sanny.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios municipales, declarados como tales en la jurisdicción del cantón Arajuno.

Artículo 2.- Del Glosario. -

ATAÚD. - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER. - Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO. - Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO. - Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhúmanos.

CREMACIÓN: Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO. - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN. - Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN. - Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA. - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO. - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA. - Es un procedimiento cianótico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA. - Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO REGILIOSO. - Oficio que tiene destinado la iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO. - En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas.

Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR. - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN. - (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMIPA. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

Artículo 3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales. - La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a la Planificación de la Dirección de Planificación del GADMIPA, y a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y, estará a cargo de la Comisaria Municipal.

Artículo 4.- De los cementerios en las parroquias rurales. - Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMIPA, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Artículo 5.- De la solicitud de los servicios en los cementerios municipales. - Los servicios en los cementerios municipales podrán ser solicitados por las ciudadanas y los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6.- De la Seguridad en los cementerios municipales. - Estará a cargo de la Comisaria Municipal, en coordinación con la Dirección Administrativa y la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 7.- De la Unidad de Administrativa Municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento. - La Comisaria Municipal, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISARIA MUNICIPAL; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMIPA

Artículo 8.- De las atribuciones, deberes y funciones de la comisaria municipal del GADMIPA. -

Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza que regula la administración y prestación de servicios en los cementerios del cantón Arajuno.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Servicios Públicos y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Director de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios municipales a su cargo.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración del pago o contrato de renovación de los contratos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos: número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones.
- m) Controlar el tiempo de los inhumados.
- n) Cumplir con el horario de atención en los cementerios municipales (De lunes a domingo de 08:00 a 17:00).
- o) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula al Funcionamiento de los Establecimientos que presenta Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en el Sepultura Común.

- q) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- r) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMIPA, como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.
- s) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año.
- t) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Artículo 9.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMIPA. - Son las siguientes:

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Comisaría Municipal del GADMIPA, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.
- b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Comisaría Municipal, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.
- c) Pagar puntualmente, según lo convenido en el contrato de arrendamiento, con el fin de evitar inconvenientes posteriores.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Artículo 10.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMIPA. - Son las siguientes:

Artículo 11.- De la disposición de nichos y columbarios. - La Dirección Administrativa y la Unidad de Saneamiento Ambiental, a través de la Comisaría Municipal, serán los responsables de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el periodo del

tiempo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Artículo 12.- De las clases de nicho. - Se establece dos clases:

- a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
- b) Para mayores de 12 años de edad.

Artículo 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas. - Serán los siguientes:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m cuadrados.
- b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m cuadrados.

Artículo 14.- De los terrenos en venta o adquisición particular para mausoleos. - Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en los sitios señalados de acuerdo a la zonificación y áreas determinadas por la Dirección de Planificación del Municipio, que podrán destinarse para la construcción de bóvedas o mausoleos.

El terreno en venta destinado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m² cuadrados.

Las personas naturales y jurídicas interesados en adquirir un terreno para la construcción de mausoleo o bóveda en el cementerio municipal presentarán una solicitud dirigida al Alcalde; luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta respectiva coordinando con la Unidad de Comisaría Municipal, Dirección de Planificación y la Unidad Avalúos y Catastros.

Para adquirir por compra directa un terreno en el cementerio municipal, la Unidad de Avalúos y Catastros establecerá el precio correspondiente, de acuerdo al precio mercado inmobiliario en el momento de la venta.

Para la autorización de construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios tendrán que presentar:

- Solicitud de aprobación de planos dirigida a la Dirección de Planificación.
- Plano en el que describa el proyecto, el sistema constructivo y detalles, y entregaran un número de cuatro copias, y un formulario de línea de fábrica



¡Por un Arajuno diferente!

para la aprobación de planos, así como el permiso de construcción respectiva. Se cumplirá con los requisitos establecidos para el efecto en la Dirección de Planificación.

Se prohíbe terminantemente a las personas naturales y jurídicas realizar trámites de transferencia de dominio o construcciones destinadas a la venta o arriendo a favor de terceros.

Exceptuase de lo estipulado en el párrafo anterior cuando el interesado justifique la necesidad de transferir, para lo cual el Concejo Municipal emitirá la resolución respectiva, para que se proceda para la anulación del título de propiedad respectivo.

Una vez cumplida la construcción, el propietario dará aviso a la Unidad de Comisaría Municipal, y solo con su visto bueno podrá ocuparlo, una vez que la Dirección de Planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias de higiene.

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

La municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Artículo 15.- De la identificación de los bloques de nichos y columbarios. - Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán será registrada en forma ALFANUMERICA de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A-B-C-D respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar al número final.

Artículo 16.- Del plazo para la construcción de mausoleos. - El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de compra-venta condicionado. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Artículo 17.- De la sepultura común. - La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la

Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación, o por falta de pago.

Artículo 18.- De los servicios complementarios en los cementerios municipales. - Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMIPA, salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo municipal.

Capítulo IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD DE SALUD

Artículo 19.- Del acto de inhumación. - Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo entre las 08h00 hasta las 17h00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Comisaría Municipal podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborable o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Artículo 20.- De los requisitos para las inhumaciones. - Para que la Comisaría Municipal, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Comisaría Municipal.
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cédula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago de arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

f) Certificado de no adeudar al Municipio.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Artículo 21.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o Autoridad de Salud. - Previo el trámite de Ley, la Comisaría Municipal, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Capítulo V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Artículo 22.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrá efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17h00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de la autoridad judicial competente.

Artículo 23.- De los requisitos para las exhumaciones. - La sección de Parques, Jardines y Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, a la Sección de Parques, Jardines y Cementerios.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Certificado de defunción.
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos de cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Artículo 24.- De la tasa por exhumación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, cobrará el 11% SBU (Salario Básico Unificado) valor que puede variar de acuerdo al incremento del Salario Básico Unificado

Artículo 25.- De las exhumaciones solicitadas por la Autoridad Judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Artículo 26.- De las exhumaciones solicitadas por la Comisaría Municipal. - Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago.
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Artículo 27.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permiso.- La Comisaría Municipal, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Artículo 28.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.- Se podrá retirar un cadáver previa autorización escrita de la Comisaría Municipal, para ello la Autoridad de Salud deberá emitir el informe favorable, cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Queda prohibido realizar los siguientes actos.-

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra o una autoridad en ejercicio de su cargo.
- o) Queda terminantemente prohibido enterrar restos mortales de familiares en casas, terrenos o fincas, el único lugar permitido es el Cementerio Municipal.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar. La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable del cementerio.

Artículo 30.- De las sanciones.- Se concede competencia específica a la Comisaria Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá

de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN EL SALARIO BASICO UNIFICADO VIGENTE	SANCIÓN LITERALES SEGÚN DEL ARTICULO 29
LEVES	10%	b, d, n, i, g
GRAVES	25%	c, j, k, n
MUY GRAVES	50%	a, e, f, l, m

Capítulo VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Artículo 31.- De la celebración de los contratos. - Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 32.- De la duración de los contratos y sus renovaciones. - Los contratos por arriendo de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán de uno a cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; concluido la fecha de arrendamiento el interesado deberá solicitar la renovación del mismo, al no haber interés de parte del propietario, la Unidad de la Comisaría Municipal notificará al interesado y, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Artículo 33.- De los incumplimientos de las cláusulas del contrato. - En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Capitulo VIII

DEL PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Artículo 34.- Del pago de tasas por inhumación. - El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Artículo 35.- De las tasas por nichos, tierra, osarios, columbarios y exhumación. -

DETALLE	ANUAL
	SBU. PORCENTALE
NICHO PARA ADULTOS	3%
Tasa por mantenimiento	1,5
Servicios administrativos	0,25

DETALLE	ANUAL
	SBU. PORCENTALE
NICHO PARA MENORES	2%
Tasa por mantenimiento	1,5
Servicios administrativos	0,25

DETALLE	ANUAL
	SBU. PORCENTALE
TIERRA PARA ADULTOS	2%
Tasa por mantenimiento	1,5
Servicios administrativos	0,25

DETALLE	ANUAL
	SBU. PORCENTALE
TIERRA PARA NIÑOS	1%
Tasa por mantenimiento	1,5
Servicios administrativos	0,25

DETALLE	OCASIONAL	
	SBU-PORCENTAJE	VALOR USD.ANUAL
Osarios (una sola vez)		60,00
Columbarios (una sola vez)		60,00
Exhumación	11%

Valores que pueden variar de acuerdo al incremento del salario básico Unificado

Artículo 36.- De la tasa por mantenimiento anual.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, cobrará por mantenimiento la cantidad de un dólar con cincuenta centavos (1,50 USD); y, por servicios administrativos la cantidad de veinticinco centavos de dólar (0,25 USD) a quienes haya adquirido mediante contrato de compra y venta un espacio físico en un cementerio municipal legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley.

Artículo 37.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo. - El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la municipalidad con una multa del 5% del salario básico unificado vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Artículo 38.- De la jurisdicción coactiva. - Para el cobro de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

Capítulo IX

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Artículo 39.- De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, concederá autorización a las personas naturales

o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Planificación adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
- b) Informe favorable de la Dirección de Planificación.
- c) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación.
- f) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente
- g) Certificado de No adeudar al Municipio.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación.

Artículo 40.- De la regulación de los cementerios públicos y privados. - Los cementerios privados del cantón Arajuno, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADMIPA; y, será supervisada por el GADMIPA a través de la Comisaría Municipal y otros organismos afines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera. - Se deja sin efecto LA ORDENAZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN ARAJUNO, sancionada el 02 de enero del 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se prohíbe el sepulcro de cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios municipales del cantón Arajuno; quienes incurran en esta prohibición serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Segunda. - Para la exhumación de cadáveres sepultados en domicilios particulares el peticionario deberá cumplir con las directrices emanadas por el Ministerio de Salud Pública y Fiscalía General del Estado.

Tercera. - La Dirección de Planificación, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta. - La Comisaría Municipal presentará a la Dirección de Servicios Públicos hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

Quinta. - La Comisaría Municipal presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Planificación; y, a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que sea catastrada dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta.- La Dirección de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 2 de noviembre de cada año, realizará en el cementerio municipal una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Procuraduría Síndica Municipal, en el término de quince días remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

Segunda. - El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento y/o compra-venta como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

Tercera. - Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

Cuarta. - Los interesados que hubieren realizado pagos al municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

Quinta. - Sancionada la presente Ordenanza la Dirección Administrativa, solicitará a la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Catastros el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

Sexta. - La Comisaría Municipal, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección Administrativa, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Dirección de Planificación deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

Séptima. - Aprobada la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa y la Unidad de Saneamiento Ambiental, remitirá a la máxima autoridad municipal, un informe técnico y motivado, a fin de que disponga que la Dirección de Planificación presente el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal de Arajuno, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

Octava. - En el caso del servicio funerario del terreno en tierra se implementará, cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

Novena. - La Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaria Municipal actualizarán el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

Décima. - Las familias que tengan enterrado en sus casas, fincas a sus familiares, deberán trasladar su restos mortales en sus respectivas ataúdes al cementerio municipal, único lugar autorizado, personas que hayan fallecido hace menos de 5 años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Serán responsable de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección Administrativa, la Unidad de Gestión Ambiental, la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera, La Comisaria Municipal y todas la Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, involucradas.

Segunda. - La Dirección Administrativa, la Unidad Gestión Ambiental, la Comisaria Municipal remitirán anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

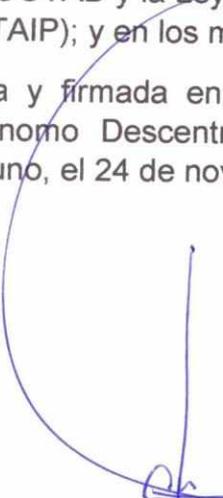
Tercera. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

Cuarta. - La Comisión Permanente de Fiscalización y Legislación, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

¡Por un Arajuno diferente!

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional, conforme lo determina el COOTAD y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social de la localidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, el 24 de noviembre 2022.


Ing. Cesar Greff Aviléz
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO




Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**, fue analizado y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno de conformidad al Artículo 322, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el primer debate el 09 de junio de dos mil veinte y dos y el segundo debate el 24 de noviembre de dos mil veinte y dos, respectivamente. Arajuno 25 de noviembre de 2022.


Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO DE CONCEJO



SANCIÓN: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. - Al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República de Ecuador,

¡Por un Arajuno diferente!

sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO.**


Ing. Cesar Grefa Aviléz
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO



CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmo la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**, el Ing. Cesar Neptalí Grefa Aviléz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, el 28 de noviembre de dos mil veinte y dos, y entrara en vigencia de conformidad a los establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Arajuno 29 de junio de dos mil veinte y dos.


Abg. Reimundo Suarez
SECRETARIO DE CONCEJO

